

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con tres memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 9 de junio de 2022, allegado por el abogado Guillermo Rengifo García, a través del cual solicita regulación de honorarios, el segundo de 23 de junio del año en curso, a través del cual Agroindustriales de plásticos y suministros, aporta los recibos de consignación del canon de arrendamiento del mes de junio del año en curso y el tercero de 7 de julio hogaño, a través del cual la abogada Isabel Aristizábal, solicita la entrega de remanentes a las partes. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA

RADICADO: 76001-31-10-011-2017-00327-00

AUTO No 1228

Dentro de las presentes diligencias el abogado Guillermo Rengifo García, solicita se de inicio al incidente de regulación de honorarios, petición a la cual no se accederá en atención a que el memorial de regulación se radicó pasados los 30 días que establece el inciso 2 del artículo 76 del C. G del P, como a continuación se procede a explicar.

Se avizora en el archivo 118, que mediante auto de 22 de abril de 2022, notificado en estado electrónico # 63 de 25 de abril hogaño, se tuvo por revocado el poder conferido por el señor Alberto Marulanda Gutiérrez al togado Guillermo Rengifo García, por tanto los 30 días que establece la precitada norma,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

iniciaron a correr desde el 26 de abril del año en curso, cumpliéndose los mismos el día **7 de junio de los cursantes**.

Ahora bien, conforme se aprecia en el archivo 130, el incidente de regulación se presentó el día 8 de junio de 2022, a las 5:20 p.m., fuera del horario laboral entendiéndose por tanto recibido el día siguiente hábil es decir **9 de junio de los cursantes**, el mismo que se anota se presentó de manera desordenada y con anexos en formato Excel y Word, por lo cual a través de correo de 9 de junio de 2022, se procedió a requerirle al abogado organizar su memorial, lo cual cumplió a cabalidad en la precitada fecha.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, no se accederá a la petición de regulación de honorarios, puesto que la misma se presentó posterior a los 30 días, por tanto, debe el abogado recurrir ante el juez laboral.

Continuando con los memoriales obrantes en el expediente, se observa que obra en el archivo 131, escrito allegado por el representante legal de Agroindustrial de Plásticos y Suministros, a través del cual aporta consignación efectuada en la cuenta del despacho, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, al respecto se procede a incorporar al expediente el referido memorial y se pone en conocimiento de los interesados.

De otra parte, la abogada Isabel Aristizábal, mediante memorial obrante en el archivo 133 del expediente digital, solicita se libren los recursos remanentes que reposan a modo de título de depósitos judicial o órdenes del despacho, para cada uno de los herederos, petición a la cual no se accederá en atención que los dineros de los cánones de arrendamiento no fueron tenidos en cuenta en la partición; advirtiéndose que en caso de que todos los herederos se encuentren de acuerdo con la entrega de los mismos, deben darlo a conocer al despacho, con escrito suscrito de manera conjunta, indicando la proporción que se debe entregar a cada uno, en caso contrario deben iniciar partición adicional tendiente a la distribución de los mismos.

Solicita también la aludida abogada, se ordené a Agroindustriales y Plásticos y Suministros S.A, normalizar el pago de los cánones del contrato de arrendamiento del bien inmueble que usufructúan, actualizando al IPC de 2022,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

esto es por valor de \$1.267.440 y se ordenó a la aludida entidad consignar a cada uno de los herederos el valor del canon de arrendamiento, peticiones a las cuales tampoco se accederá en atención a que el proceso ya se encuentra terminado y las medidas cautelares fueron levantadas; como se dijo antes dichos cánones no fueron tenidos en cuenta en la partición y en atención a que no es competencia de este estrado judicial lo atinente a la regulación y cumplimiento del referido contrato; por ello debe la apoderada y los herederos iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente .

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

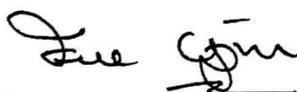
RESUELVE:

1º INCORPORESE al expediente el recibo de pago del canon de arrendamiento del mes de junio 2022, por valor de \$500.000, allegado por el representante legal de Plásticos y Suministros, el cual se ponen en conocimiento de las partes.

2º NO ACCEDER a la petición de incidente de regulación de honorarios elevada por el togado Guillermo Rengifo García, por lo expuesto en la parte motiva.

3º NO ACCEDER a las peticiones elevadas por la abogada Isabel Aristizábal Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva .

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico 115 de 19/julio/2022